

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m., manifestando que no le fue posible ubicar tanto a los demandantes como a los testigos, por lo cual solicitó la fijación de una nueva fecha de audiencia. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001-31-05-011-2015-00287-00
Demandante	MANUEL RODRÍGUEZ BALCAZAR Y OTROS
Demandado	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO/INDEMNIZACIÓN MORATORIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1060

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se indica a la parte demandante que deberá informar cuando se encuentren en capacidad de asistir a la audiencia para fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: INDICAR a la parte actora que debe informar una vez se encuentre en capacidad para asistir a la audiencia para proceder a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **146** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03/11/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e277e9705d767eedde9d156e250b82f3cd0bf6882fcf737e590fdbcb7886f0b4

Documento generado en 02/11/2021 01:38:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>